

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela instaurada por CAMILO GUERRERO contra CEDICAF S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2020-00113-00.

En el presente asunto, mediante fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial de fecha 24 de agosto de 2020, se tuteló los derechos constitucionales fundamentales del señor CAMILO GUERRERO y se ordenó a CEDICAF S.A. que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, procediera a hacer entrega al accionante CAMILO GUERRERO de los resultados de las dos resonancias magnéticas que le fueron practicadas en dicha entidad, junto con las lecturas correspondientes, siempre que hayan sido solicitadas por el paciente.

De igual forma, se ordenó a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. que en caso que llegue a ordenar otros exámenes al actor, deberá garantizarle una pluralidad de IPS para su práctica y el actor deberá escoger entre ellas, siempre que tenga contratación con más de una IPS.

El señor CAMILO GUERRERO, presentó escrito de incidente de desacato, toda vez que CEDICAF S.A. no le ha realizado la entrega de los resultados de las dos resonancias de columna.

La apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en la respuesta dada a esta acción, manifestó que ha procedido a realizar todos los trámites administrativos tendientes a autorizar las prestaciones requeridas y en favor del accionante CAMILO GUERRERO, evidenciándose

que se confirmó tercera reprogramación de la junta médica por neurocirugía para el día 13 de octubre de 2020 a las 7:00 a.m. en la IPS Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué Tolima, se estableció comunicación con el asegurado vía celular confirmando la reprogramación de la cita y se brindó información de la gestión realizada.

El representante legal de CEDICAF S.A., indicó que después de recibir los exámenes previos correspondientes a la historia clínica del señor CAMILO GUERRERO, el 24 de septiembre, generó reporte de estar a disposición del paciente en la base de datos PORTAL NEXXA [www.nexxa.com.co/portal](http://www.nexxa.com.co/portal) , la cual puede tener acceso el especialista, el médico tratante del paciente y el usuario en el momento deseado con el número del documento de identidad en el usuario y contraseña, sin embargo el 6 de octubre de 2020, le fue entregado en el domicilio del actor la copia de los reportes emitidos correspondientes a resonancia de columna cervical con contraste y resonancia magnética de columna lumbosacra con contraste, siendo recibidos por la señora Gloria Alicia Cruz Perdomo.

En el caso objeto de estudio, se tiene que lo ordenado en el fallo de tutela, está relacionado con la entrega de los resultados de las dos resonancias magnéticas por parte de CEDICAF S.A. y por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS garantizar al actor pluralidad de IPS para la práctica de exámenes que se llegaran a ordenar.

Se acreditó en el presente trámite que POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS S.A., envió el día 9 de octubre de 2020 por correo electrónico al actor la información del agendamiento y autorización de la junta médica por neurocirugía para el 13 de octubre de 2020 a las 7:00 a.m., en la IPS Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de esta ciudad.

Asimismo, obra copia del escrito enviado al incidentante el día 6 de octubre de 2020 por parte de CEDICAF S.A., en la cual se le hace entrega de los reportes de RMN de columna cervical simple y contrastada, y RMN de columna lumbar simple y contrastada tomadas el 17 de julio en esa entidad, siendo recibidos por la señora Gloria Cruz.

3

Así las cosas, de acuerdo con la información brindada y los documentos allegados a esta acción por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y CEDICAF S.A., permiten al Despacho determinar que ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 24 de agosto de 2020 proferido por este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar apertura al presente trámite incidental, se dará por terminado y se ordenará su archivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar apertura al Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela instaurada por CAMILO GUERRERO contra CEDICAF S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con fundamento en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del presente incidente de desacato.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** en legal forma a las partes.

**CUARTO: EJECUTORIADA** esta providencia, archívense las diligencias.

**NOTÍFIQUESE.**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**